



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito Diputado **Francisco Hernández Niño**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracciones II y VI, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14; 53; numeral 1, 54; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicidad de las sesiones de Cabildo constituye una condición esencial para que la ciudadanía pueda conocer el ejercicio del gobierno municipal. En ellas se discuten y deciden asuntos que inciden directamente en la prestación de servicios,



la administración de recursos, el patrimonio municipal y las prioridades de cada comunidad.

El artículo 6º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad. A su vez, el artículo 115 reconoce al Municipio Libre y establece que las leyes municipales deben asegurar la participación ciudadana y vecinal.

En Tamaulipas, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de acceso a la información pública y contempla el gobierno digital y el gobierno abierto como instrumentos para fortalecer la relación entre las instituciones y la sociedad. En concordancia con ello, la legislación estatal de transparencia tiene entre sus objetos promover la transparencia, la participación ciudadana y la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y accesible.

El marco jurídico vigente ya reconoce la necesidad de que las sesiones municipales sean públicas y permite su transmisión; sin embargo, el artículo 43 del **Código Municipal** actualmente establece que los Ayuntamientos con servicio de internet

deberán transmitir sus sesiones públicas **“preferentemente en tiempo real”** y, en su caso, dentro de un plazo no mayor a 72 horas. La disposición no desarrolla de manera integral la información que debe hacerse pública antes de la sesión ni establece expresamente la obligación general de generar una grabación audiovisual íntegra.

La reforma propuesta parte precisamente de ese punto. No se trata solamente de incorporar una herramienta tecnológica, sino de establecer una secuencia clara de publicidad que acompañe a las sesiones de Cabildo antes, durante y después de su realización.

Antes de la sesión, se propone que la convocatoria, el orden del día y los asuntos a tratar sean publicados de manera simultánea en el portal oficial de internet del Municipio, dentro de un apartado visible y de fácil localización. Cuando exista una modificación al orden del día o se incorporen documentos relacionados con los asuntos a tratar, la ciudadanía deberá poder conocerlos de inmediato mediante el mismo medio.

Durante la sesión, se propone que los Ayuntamientos transmitan en tiempo real, mediante su portal oficial o sus



medios digitales institucionales, y que realicen una grabación audiovisual íntegra de la sesión.

Después de la sesión, cuando por causas técnicas o de conectividad impidan su transmisión en tiempo real, se establece que la grabación deberá publicarse dentro de un plazo no mayor a 72 horas. De esta manera, la imposibilidad técnica de transmitir en vivo no debe traducirse en la imposibilidad de consultar posteriormente el desarrollo de la sesión.

Esta estructura permite establecer una **ruta administrativa correcta** para la publicidad de las sesiones: informar previamente, transmitir durante su desarrollo y conservar para consulta posterior el registro audiovisual. Con ello, la transparencia deja de ser únicamente una obligación posterior y se convierte en un mecanismo permanente de acceso al conocimiento de la actividad municipal.

La propuesta también busca aprovechar las herramientas digitales como una **plataforma de acceso ciudadano**. Una persona que no pueda acudir físicamente a la Sala de Cabildos podrá conocer la sesión en tiempo real; quien no pueda



presenciarla podrá consultar posteriormente su grabación; y la publicación anticipada de los asuntos permitirá identificar con oportunidad los temas que serán sometidos a consideración del Ayuntamiento.

La medida propuesta encuentra un antecedente directo en la propia administración pública estatal. El **Congreso del Estado de Tamaulipas** cuenta con un sistema institucional de transmisiones en vivo, mientras que el **Poder Judicial del Estado** mantiene un apartado de Sesiones de Pleno con un archivo digital consultable por año. Estas experiencias muestran que la utilización de medios digitales para acercar las deliberaciones públicas a la población ya es una práctica institucional vigente en Tamaulipas.

Llevar este estándar al ámbito municipal resulta congruente con el principio de cercanía que caracteriza al Ayuntamiento como autoridad más próxima a la ciudadanía. La reforma busca que el acceso digital a las sesiones no dependa exclusivamente de decisiones administrativas de cada gobierno municipal, sino que exista una obligación jurídica común para los Ayuntamientos del Estado.

La propuesta tiene antecedentes en diversas legislaciones estatales. En **Baja California**, el artículo 5, fracción II, de la **Ley del Régimen Municipal** establece que las sesiones de Cabildo deben ser públicas por regla general y transmitirse en vivo a través del portal de internet. En **Nuevo León**, el artículo 46 de la **Ley de Gobierno Municipal** dispone que las sesiones del Ayuntamiento y sus comisiones sean públicas, documentadas, videograbadas y archivadas para consulta pública; para municipios con población mayor a 20 mil habitantes también prevé la transmisión en tiempo real por el portal oficial.

Jalisco, en el artículo 30 de su **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal**, dispone que las sesiones públicas deben transmitirse en tiempo real mediante audio y video. **Nayarit**, a través del artículo 50 de su **Ley Municipal**, ha incorporado reglas de transmisión en vivo, videograbación y disponibilidad posterior cuando no sea posible transmitir. **Tabasco**, en el artículo 39 de su **Ley Orgánica de los Municipios**, establece que las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes sean públicas y se transmitan en vivo por la página electrónica de los Ayuntamientos y redes sociales de mayor difusión. Asimismo, **Durango** y el **Estado**



de México cuentan con disposiciones que incorporan la transmisión digital de sesiones y, en el caso mexiquense, la publicación previa del orden del día.

Estos precedentes no son idénticos entre sí, pero muestran una evolución legislativa común: la publicidad de las sesiones municipales se ha ampliado mediante transmisión digital, videograbación, archivo electrónico y publicación anticipada de información. La propuesta para Tamaulipas recoge esos avances y los articula en una regla estatal única.

La iniciativa guarda congruencia con el **Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028**, instrumento rector del Gobierno del Estado encabezado por el **Dr. Américo Villarreal Anaya**. El plan contempla como eje general **Gobierno al Servicio del Pueblo** y establece como ejes transversales la participación ciudadana y el combate a la corrupción, entre otros. Asimismo, nuestro Gobernador ha señalado que la participación ciudadana es una condición para la transformación de Tamaulipas y la ha relacionado con el interés en lo público, la intervención social en las decisiones y el empoderamiento de las y los ciudadanos.



En este contexto, fortalecer la publicidad de las sesiones de Cabildo constituye una acción legislativa congruente con una visión de gobierno cercano, abierto y apoyado en herramientas digitales. La propuesta no se limita a una innovación tecnológica: busca que las personas tengan mejores condiciones para observar, conocer y dar seguimiento a las decisiones que adoptan sus autoridades municipales.

La iniciativa se vincula de manera principal con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030** de la Organización de las Naciones Unidas, "**Paz, justicia e instituciones sólidas**". En particular, guarda relación directa con la **Meta 16.6**, que plantea **desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes**; con la **Meta 16.7**, relativa a **decisiones inclusivas, participativas y representativas**; y con la **Meta 16.10**, orientada a **garantizar el acceso público a la información**.

La publicación previa de la información, la transmisión en tiempo real y la disponibilidad posterior de las grabaciones son mecanismos que contribuyen, desde el ámbito municipal, a esos objetivos. De manera complementaria, la iniciativa se relaciona con el **ODS 9** por el **aprovechamiento de las**



tecnologías de la información y con el **ODS 11** por el **fortalecimiento de la gestión pública en el ámbito local**.

La ciudadanía necesita información oportuna para participar de manera informada. La publicación anticipada de los asuntos genera conocimiento; la transmisión y la grabación amplían su difusión; y la posibilidad de consultar las sesiones permite ejercer un seguimiento más cercano de la actuación municipal.

En consecuencia, la reforma propuesta pretende fortalecer la transparencia, ampliar la difusión de la actividad de Cabildo, facilitar el conocimiento de los asuntos públicos y favorecer el **empoderamiento ciudadano**. La tecnología se plantea como una herramienta al servicio de la sociedad y como un mecanismo para acercar el ejercicio del gobierno municipal a quienes tienen derecho a conocerlo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se estima necesario actualizar el artículo 43 del **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas** y establecer reglas claras para la publicidad previa, la transmisión en tiempo real y la conservación audiovisual de las sesiones de Cabildo.

A efectos de apreciar con mayor claridad el alcance y los objetivos de la presente acción legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la reforma que se propone:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Las sesiones de los Ayuntamientos se convocarán con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio, las cuales serán públicas salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.	ARTÍCULO 43.- Todas las sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos serán públicas. Las sesiones ordinarias y solemnes se convocarán con un mínimo de 48 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio. Las sesiones extraordinarias se convocarán oportunamente, con la anticipación que permita atender el asunto que las

motive, y en ellas únicamente podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando la necesidad del acto lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando la necesidad del acto lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

La convocatoria, el orden del día y los asuntos a tratar deberán publicarse en el portal oficial de internet del Municipio, de manera simultánea a la convocatoria, en un apartado visible y de fácil localización para su consulta pública. Cuando

se modifique el orden del día o se incorporen documentos relacionados con los asuntos a tratar, dichas modificaciones deberán publicarse de inmediato en el mismo medio, en el mismo apartado.

Los Ayuntamientos que cuenten con servicio de internet, deberán transmitir sus sesiones públicas preferentemente en tiempo real, y en su caso en un término no mayor a 72 horas.

Los Ayuntamientos **deberán transmitir las sesiones en tiempo real, a través del portal oficial de internet del Municipio o de sus medios digitales institucionales, y realizar una grabación audiovisual íntegra de las mismas. Cuando por causas técnicas o de conectividad no sea posible su transmisión en tiempo real, la grabación deberá**



FRANCISCO HERNANDEZ
Diputado Local Distrito XVI

**publicarse en el portal
oficial de internet del
Municipio dentro de un
plazo no mayor a 72 horas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo único. Se reforma el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Todas las sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos serán públicas.

Las sesiones ordinarias y solemnes se convocarán con un mínimo de 48 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio. Las sesiones extraordinarias se convocarán oportunamente, con la anticipación que permita atender el



asunto que las motive, y en ellas únicamente podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando la necesidad del acto lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

La convocatoria, el orden del día y los asuntos a tratar deberán publicarse en el portal oficial de internet del Municipio, de manera simultánea a la convocatoria, en un apartado visible y de fácil localización para su consulta pública. Cuando se modifique el orden del día o se incorporen documentos relacionados con los asuntos a tratar, dichas modificaciones deberán publicarse de inmediato en el mismo medio, en el mismo apartado.

Los Ayuntamientos deberán transmitir las sesiones en tiempo real, a través del portal oficial de internet del Municipio o de sus medios digitales institucionales, y realizar una grabación audiovisual íntegra de las mismas. Cuando por causas técnicas o de conectividad no sea posible su transmisión en tiempo real, la grabación deberá publicarse en el portal oficial de internet del Municipio dentro de un plazo no mayor a 72 horas.



T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y tecnológicas necesarias para su cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
NUESTRO ESTADO DE TAMAULIPAS"**

**DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**